1176/25

Corrientes, 6 de mayo de 2025

Sr. Secretario

Secretaría de Trabajo y Empleo

Gobierno de la Provincia de Corrientes

Dr. Juan David Rajoy

S / D

Ref: Denuncia inexistencia de requisitos para medida de acción directa. Solicitan se Decrete Ilegalidad de la Medida de Fuerza

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nombre y representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CORRIENTES (CETUC), la empresa MIRAMAR ESTRELLA UT y TURISMO MIRAMAR SRL, con domicilio y mandatos debidamente acreditados en esa Secretaría, a fin de solicitarle tenga a bien encuadrar en el marco de la Ley 14.786 el conflicto suscitado ante el anuncio, por parte de la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, de un cese de actividades dispuesto a partir de las 00.00 hs del día de la fecha, habiendo incurrido en una medida de acción ilegal, solicitando el urgente levantamiento de la misma, correspondiendo en el caso se apliquen las sanciones de rigor y la notificación a los trabajadores que se le harán los descuento que correspondan en el caso por los días que perdure su accionar con más las sanciones disciplinarias que correspondan.

La medida llevada adelante por la representación de los trabajadores se produce en clara violación a la instancia de negociación abierta entre la FATAP y UTA ante la Secretaría de Trabajo y Empleo de la Nación, sin que la misma haya culminado bajo ningún aspecto y sin que se haya convocado de manera formal ante la Autoridad de Aplicación Nacional a una medida de fuerza en esa instancia, debiéndose declararse su ilegalidad, en los términos de la Ley 14786 y habiéndose incurrido en una infracción considerada "muy grave" en atención a lo dispuesto por el Art. 4 inc. f de la Ley 25212, se requiere que la resolución que así lo declare sea emitida por la Autoridad de Aplicación e menor tiempo oportuno.

La gravedad de la medida adoptada por la entidad gremial radica en la paralización total de todos los servicios de Transporte Públicos de Pasajeros tanto de corta media y corta distancia de toda la Provincia de Corrientes, afectando en particular los servicios urbanos de la Jurisdicción de la Municipalidad de Corrientes que operan las empresas signatarias del presente. En tal sentido es de considerar que la FATAP, de manera informal y se ha anoticiado de la medida los medios de comunicación, dado que en la audiencia realizada el día 29/04/2025 en el expediente EX-2025-29608761- -APN-DGDYD#JGM de la Secretaría de Trabajo de la Nación, cuya Acta se adjunta a la presente, la entidad sindical no formuló anuncio de ninguna especie, habiéndose fijado nueva audiencia para el día 7/05/2025 a las 15.30 hs., motivo por el cual la medida resulta sorpresiva y dañosa.

Tal medida ha provocado que desde la FATAP en ¿fecha 05/05/2025 se presentara una nota denunciando el accionar ilegal de la entidad sindical, que también se adjunta, ya que la instancia de negociación paritaria no se encuentra agotada en el citado expediente y, sin embargo, la Unión Tranviarios Automotor anunció una medida de acción directa con alcance nacional a causa del conflicto que, por la misma causa, mantiene con las entidades que nuclean a las prestadoras del Área Metropolitana de Buenos Aires, afectando de modo evidente y sin causa alguna a las empresas que prestan el servicio en el Interior del País, circunstancia que afecta la buena fe negocial y daña el ámbito de negociación paritaria que la FATAte siempre ha respetado

Resulta oportuno señalar que, como lo enseña calificada doctrina, la ley 14.786 "...parte de la premisa de que **suscitado un conflicto que no tenga solución entre las partes**, cualquiera de éstas **deberá**, antes de recurrir a medidas de acción directa, comunicarlo a la autoridad administrativa, para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación"[1]. Es del caso que, a la fecha, no se ha suscitado entre las partes del

[1] De Diego, Julián A. "El poder de policía del Ministerio de Trabajo por aplicación de la Ley de Conciliación Obligatoria" Fallo comentado: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala I ~ 2018-08-31 ~ Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y obreros del Transporte Automotor de Cargas Logística y Servicios c. Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social s/ Queja expte. Administrat. checkpoint.laleyonline.com.ar.

expediente de marras un conflicto sin solución, motivo por el cual no se encuentra habilitada la medida de acción directa contra la parte empleadora representada por FATAP en dichas actuaciones.

La circunstancia antes detallada torna ilegal la medida adoptada por la UTA, al menos en lo que respecta al ámbito de negociación paritario confirmado por esa entidad y FATAP.

Además, aquella infundada medida no hará más que agravar la severa crisis en que se encuentra el sistema de transporte de pasajeros del interior del país, dificultando aún más cualquier solución negociada a los conflictos pendientes, frente al desfinanciamiento de la actividad, tal como se explica en las actas que obran en las actuaciones antes referidas a las que me remito en honor a la brevedad.

Por ello, a efectos de salvaguardar no solo el interés de las empresas sino también el interés público comprometido en la prestación de un servicio considerado esencial en el marco, solicitamos vuestra urgente intervención encuadrando el conflicto en los términos de la Ley 14.786. Bajo tales circunstancias se SOLICITA: 1.- Se declara ILEGAL el paro provocado por la UTA Seccional Corrientes, en el menor tiempo oportuno atento a la gravedad de la medid, notificando de la misma a la entidad gremial, en virtud de los daños que se provocan a los usuarios del sistema de transporte público de pasajeros, se sancione a la misma bajo las medidas de rigor a cargo de esta autoridad de aplicación.- 2.- Se notifique a los trabajadores que serán pasibles de aplicación de las sanciones que correspondan en cuanto a los descuentos de los días de paro como de las medidas disciplinarias que correspondan.

Se adjunta a la presente, copia de Acta Paritaria entre UTA y FATAP de fecha 29/04/2025 y copia de nota presentada por FATAP solicitando Conciliación Obligatoria e Ilegalidad de la medida de fuerza.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Secretario con atenta consideración.

ROBERTO M. BAEZ (h.)
Representante
MARAMAR ESTRELLA U.T.

NOELIA BELEN
BLANCO FISSORE
APODERADA

Mapicler Silvia
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Secretaría de Trabajo y Empleo
Provincia de Corrientes
06-05-25
9:47 hs
FS(2)